

TEXTO COMPILADO de la Circular 8/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2014, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante las Circulares 16/2015 y 12/2022, publicadas en el referido Diario el 3 de noviembre de 2015 y 7 de octubre de 2022 respectivamente.

CIRCULAR 8/2014

REGLAS PARA LA PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa: (Modificado por la Circular 12/2022)

Banco: al Banco de México.

BONDES: a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los

Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional o en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable. (Modificado por las Circulares 16/2015 y 12/2022)

BONDES G: a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los

Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, previamente colocados, que hayan sido dictaminados por una institución calificadora de valores y una institución dictaminadora en criterios ASG como bonos alineados a criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo de conformidad con el marco de referencia en términos de las "Reglas para la celebración de subastas sindicadas de valores gubernamentales alineados a criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo" emitidas por el Banco mediante la Circular 7/2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2022, según queden modificadas por resoluciones posteriores, y que, a su vez, cumplan con los Principios de los Bonos Verdes, los Principios de los Bonos Sociales y la Guía de los Bonos Sostenibles, con apego a la Guía para las



Evaluaciones Externas de Bonos Verdes, Sociales y Sostenibles, publicados por la asociación de la Confederación Suiza denominada "International Capital Market Association" (ICMA) o, en su caso, los instrumentos que los sustituyan, denominados en moneda nacional, a tasa de interés variable correspondiente a la TIIE de Fondeo. (Adicionado por la Circular 12/2022)

CETES:

a los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (CETES Especiales). (Modificado por la Circular 12/2022)

DALI:

al sistema de pagos denominado "Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores", administrado por INDEVAL. (Modificado por la Circular 12/2022)

Días Hábiles Bancarios:

a los días en que las entidades financieras sujetas a la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita dicha Comisión. (Modificado por la Circular 12/2022)

Firma Electrónica Avanzada: a aquella firma que cumple con los requisitos de Firma Electrónica Avanzada o Fiable a que se refieren los artículos 89 y 97 del Código de Comercio, según sea modificado o sustituido con posterioridad. (Adicionado por la Circular 12/2022)

INDEVAL:

a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (Modificado por la Circular 12/2022)

Instituciones de Banca de Desarrollo:

al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario,



Rural, Forestal y Pesquero es parte de esta definición. (Modificado por la Circular 12/2022)

Instituciones de Banca

Múltiple:

a las personas morales autorizadas para actuar con tal carácter en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.

Instituciones de Crédito:

a las Instituciones de Banca Múltiple y a las Instituciones de Banca de Desarrollo.

PRIMARIA PERMUTA:

al Sistema de Subastas de Permutas del Banco de México que permite a las personas determinadas en las presentes Reglas presentar las posturas por medio del SIAC-BANXICO, de conformidad con el contrato celebrado con el Banco. (Adicionado por la Circular 12/2022)

SIAC-BANXICO:

al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.

Subastas:

a las subastas para la permuta de Valores Gubernamentales previstas en estas Reglas. (Modificado por la Circular 12/2022)

TIIE de Fondeo:

a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, a plazo de un Día Hábil Bancario, que publica el Banco de conformidad con lo previsto en la Sección IV del Capítulo IV del Título Tercero de las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el Banco mediante la Circular 3/2012, incluyendo sus modificaciones mediante resoluciones posteriores o, en su caso, el instrumento que la sustituya. (Adicionado por la Circular 12/2022)

UDIS:

a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación. (Adicionado por la Circular 16/2015 y modificado por la Circular 12/2022)



Valores Gubernamentales: a los BONDES y CETES, conjunta o separadamente. (Modificado por la Circular 16/2015)

Postores

Artículo 2.- Solo podrán presentar posturas en las Subastas de que se trate las personas siguientes:

- I. Instituciones de Crédito;
- II. Casas de bolsa;
- III. Fondos de inversión;
- IV. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y
- V. Otras entidades financieras expresamente autorizadas para tal efecto por el Banco en términos del artículo 22 de las presentes Reglas.

Las personas referidas deberán presentar todas sus posturas por cuenta propia, salvo tratándose de: i) los fondos de inversión regulados por la Ley de Fondos de Inversión, quienes presentarán sus posturas por conducto las respectivas sociedades operadoras de fondos de inversión que les presten los servicios de administración de activos, y ii) las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro reguladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, quienes presentarán sus posturas por conducto de las respectivas administradoras de fondos para el retiro que las administren y operen. (Modificado por la Circular 12/2022)

El Banco podrá rechazar o dejar sin efectos las posturas presentadas cuando, a su juicio, incumplan las disposiciones aplicables o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado. (Modificado por la Circular 12/2022).

Convocatorias a las Subastas

Artículo 3.- El Banco pondrá a disposición de las personas a que se refiere el artículo 2 de las presentes Reglas las convocatorias a las Subastas hasta un Día Hábil Bancario antes de la fecha de la Subasta respectiva, a través de la página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, del sistema PRIMARIA PERMUTA o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a menos que el propio Banco dé a conocer otra fecha u horario para alguna convocatoria en particular. (Modificado por la Circular 12/2022)



En dichas convocatorias el Banco dará a conocer las características necesarias para la realización de las Subastas.

CAPÍTULO II TIPOS DE SUBASTAS

Características

Artículo 4.- Las Subastas podrán ser:

- a) A tasa o precio único: son aquellas en que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la postura más conveniente en términos de tasa o precio para el Banco y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa o precio, según corresponda, de la última postura que reciba asignación, no obstante que haya sido atendida parcialmente en su monto; (Modificado por la Circular 16/2015)
- b) A tasa o precio múltiple: son aquellas en que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la postura más conveniente en términos de tasa o precio para el Banco y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa o precio solicitado, o (Modificado por la Circular 16/2015)
- c) A tasa o precio fijo: son aquellas en que los Valores Gubernamentales se asignarán a la tasa o precio determinado por el Banco y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la referida tasa o precio. (Adicionado por la Circular 16/2015)

CAPÍTULO III PRECIOS Y TASAS

Artículo 5.- El Banco dará a conocer a los postores las tasas de los CETES o los precios de los BONDES que ofrezca para su permuta, a través del sistema PRIMARIA PERMUTA, la referida página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco. (Modificado por las Circulares 16/2015 y 12/2022)

Las referencias a tasas en estas Reglas corresponden a las de descuento y, por su parte, las referencias a los precios corresponden a precios limpios; es decir, a aquellos que no incluyen los intereses devengados no pagados, redondeados a cienmilésimos. (Modificado por la Circular 12/2022)



CAPÍTULO IV POSTURAS

Tipos de posturas

Artículo 6.- Para el caso de las Subastas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4 de las presentes Reglas, las posturas solo podrán ser competitivas y deberán indicar: la clave de emisión, la tasa del CETE o el precio del BONDE, según corresponda, y el monto que el postor esté dispuesto a entregar o recibir y la clave del CETE o BONDE que desee entregar o recibir como resultado de la permuta, según sea el caso. (Modificado por la Circular 12/2022)

Para el caso de las Subastas a que se refiere el inciso c) del artículo 4 de las presentes Reglas, las posturas deberán indicar: la clave de emisión, el monto que el postor esté dispuesto a entregar o recibir y la clave del CETE o BONDE que desee entregar o recibir como resultado de la permuta, según sea el caso. (Adicionado por la Circular 16/2015)

El Banco podrá determinar, para el caso de cualquiera de las Subastas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4 de las presentes Reglas, la tasa o precio, mínimo o máximo, a los que esté dispuesto a asignar los Valores Gubernamentales objeto de la permuta. En estos casos, las posturas con tasas o precios menores o mayores, según corresponda, no serán atendidas. (Modificado por la Circular 12/2022)

Los montos a valor nominal deberán estar expresados en miles de pesos, redondeados a múltiplos de cinco mil pesos.

Respecto de CETES, deberá indicarse la tasa expresada en términos porcentuales, anuales, redondeadas a centésimas y con base en años de trescientos sesenta días. En el caso de los BONDES, deberán indicar el precio unitario, redondeado a cienmilésimos y no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses vigente. (Modificado por la Circular 16/2015)

Límites de las posturas

Artículo 7.- La suma de los montos de las posturas que presente cada postor, para cada convocatoria, no deberá exceder del monto máximo de CETES o BONDES anunciado por el Banco en la convocatoria. (Modificado por la Circular 16/2015)

Presentación de las posturas

Artículo 8.- Para la presentación de las posturas, deberá observarse lo siguiente:



- I. Las personas señaladas en el artículo 2 anterior deberán presentar sus posturas por conducto del sistema PRIMARIA PERMUTA en la fecha y horario indicados en las convocatorias correspondientes. (Modificado por la Circular 12/2022)
 - Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas y en el manual de operación del SIAC-BANXICO.
- II. Cada postor podrá presentar una o más posturas en relación con una misma convocatoria. Las posturas presentadas en cada solicitud deberán estar referidas exclusivamente a una misma emisión.
- III. En caso de que no se puedan presentar las posturas a través del sistema PRIMARIA PERMUTA, o cuando el Banco así lo determine, los postores podrán presentarlas, de manera extraordinaria, a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco, en los horarios determinados en la convocatoria respectiva, en cuyo caso deberán confirmarlas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco presentado, en su caso, en sobre cerrado, a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario de la Subasta, utilizando el modelo que corresponda de entre los que se adjuntan a las presentes Reglas como **Anexo 1** y acompañándolo de una carta de presentación, según corresponda, por cada uno de los Valores Gubernamentales de que se trate. (Modificado por la Circular 12/2022)

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos con firma autógrafa o Firma Electrónica Avanzada por los mismos representantes debidamente autorizados por el postor. Adicionalmente, dichos documentos deberán mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco, tratándose de firmas autógrafas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el propio Banco. Los datos de la Firma Electrónica Avanzada a que se refiere el presente artículo deberán ser susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria. (Modificado por la Circular 12/2022)

Efectos de las Posturas

Artículo 9.- Las posturas presentadas al Banco en términos del artículo 8 de las presentes Reglas surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco comunique las características particulares de la Subasta en que se participe. (Modificado por la Circular 12/2022)

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.



El Banco podrá dejar sin efecto las solicitudes o las posturas que reciba conforme a las presentes Reglas, si las mismas no se ajustan a estas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones, o bien, se encuentran incompletas o, de alguna manera, incorrectas. (Modificado por la Circular 12/2022)

Asimismo, el Banco podrá rechazar posturas correspondientes a una o más emisiones de los Valores Gubernamentales respectivos si, a su juicio, las personas que las presenten incumplen las presentes Reglas o demás disposiciones aplicables, no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado de valores, o la participación de las mismas en las respectivas Subastas, por sus características, pudieren producir efectos inconvenientes para el sano desarrollo del mercado de valores en particular o del sistema financiero en general. (Modificado por la Circular 12/2022)

El Banco podrá limitar la participación de alguno o algunos de los intermediarios mencionados en el párrafo primero del artículo 2, cuando las posturas que presenten no se ajusten a las sanas prácticas del mercado.

CAPÍTULO V ASIGNACIÓN

Criterios para la asignación

Artículo 10.- Las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente o descendente, según corresponda, de las tasas o precios.

En las Subastas a tasa o precio único, la tasa o el precio a la que se asignarán los Valores Gubernamentales de que se trate será el que corresponda a la última postura que reciba asignación, aun cuando esta sea atendida parcialmente en su monto. (Modificado por las Circulares 16/2015 y 12/2022)

En las Subastas a tasa o precio múltiple, las posturas se atenderán a las tasas o precios solicitados. (Modificado por las Circulares 16/2015 y 12/2022)

En las Subastas a tasa o precio fijo, las posturas se atenderán a la tasa o precio determinado por el Banco y hasta por el monto que se haya indicado en la propia postura. (Adicionado por la Circular 16/2015 y modificado por la Circular 12/2022)

En todo caso, las posturas se atenderán sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

Los montos de los Valores Gubernamentales a entregar o recibir por cada postor cuya postura tenga asignación serán a valor nominal, cerrados a miles de pesos o UDIS. (Modificado por la Circular 12/2022)



Disposiciones Comunes

Artículo 11.- Las Subastas, adicionalmente, se sujetarán a lo siguiente: (Modificado por la Circular 12/2022)

- I. En caso de haber posturas empatadas a cualquier nivel y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, estas serán atendidas a prorrata de su monto.
- II. El Banco podrá suspender la participación de los postores en las Subastas cuando detecte colusión entre ellos.
- III. El Banco podrá asignar parcialmente las Subastas.
- IV. El Banco podrá declarar totalmente desierta cualquier Subasta, en cuyo caso ninguna postura recibirá asignación de Valores Gubernamentales. (Modificado por la Circular 12/2022)

CAPÍTULO VI RESULTADOS

Informe del resultado de las Subastas

Artículo 12.- El Banco pondrá a disposición de los postores, por conducto de la página electrónica en internet del propio Banco referida en el artículo 5 anterior o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, los resultados generales de las Subastas, a partir de los sesenta minutos posteriores al horario límite aplicable para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate. La información correspondiente a los resultados generales de una Subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva Subasta en los términos antes señalados. (Modificado por la Circular 12/2022)

El Banco informará a cada postor en lo particular, por conducto del sistema PRIMARIA PERMUTA o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a partir de los sesenta minutos posteriores al horario límite aplicable para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate, la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, le hayan sido asignados y la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, entregarán. (Modificado por las Circulares 16/2015 y 12/2022)

CAPÍTULO VII LIQUIDACIÓN DE LAS SUBASTAS



Reserva de propiedad

Artículo 13.- El Banco, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2312 y 2331 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los Valores Gubernamentales que deba entregar como resultado de la permuta hasta el momento en que reciba del postor los Valores Gubernamentales que correspondan. (Modificado por la Circular 12/2022)

Cálculo del monto para la liquidación

Artículo 14.- La liquidación de las operaciones de permuta de Valores Gubernamentales a que se refieren las presentes Reglas se llevará a cabo a través del DALI en los términos establecidos en el reglamento interior del INDEVAL, en la fecha fijada en la convocatoria correspondiente. El día de la liquidación, el Banco instruirá al INDEVAL para que: (Modificado por la Circular 12/2022)

- I. Realice el cargo en la cuenta de valores de la Institución de Crédito o casa de bolsa de que se trate por el total de los Valores Gubernamentales que deba entregar al Banco, en términos de lo previsto en el párrafo siguiente, y
- II. Abone en la cuenta citada el total de los Valores Gubernamentales que deba recibir.

Las personas referidas en las fracciones III, IV y V del artículo 2 de las presentes Reglas deberán recibir y entregar los Valores Gubernamentales correspondientes a través de una Institución de Crédito o casa de bolsa con la que convengan llevar a cabo dicha operación. (Modificado por la Circular 12/2022)

Para efectos de lo anterior, la totalidad de los Valores Gubernamentales que estén obligados a entregar los postores que hayan recibido asignación deberán estar depositados en las cuentas de valores que correspondan, antes del cierre de operaciones del DALI en el día de la liquidación correspondiente. (Modificado por la Circular 12/2022)

En caso de que el valor total de los Valores Gubernamentales a entregar o recibir por el postor sea mayor o menor que el total de los Valores Gubernamentales a recibir o entregar en la permuta, la diferencia a favor o a cargo de los postores mencionados en las fracciones I y II del artículo 2, según corresponda, deberá ser pagada el día de la liquidación de la permuta mediante abono o cargo en la cuenta en moneda nacional que el Banco les lleva. (Modificado por la Circular 12/2022)

La liquidación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo se realizará conforme a lo siguiente: (Adicionado por la Circular 16/2015 y modificado por la Circular 12/2022)



A. Tratándose de BONDES con tasa de interés fija, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario, los intereses devengados no pagados, desde e incluyendo la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta y excluyendo la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{d * c}{36000}\right)$$

(1)

Donde:

 $I_{dev} = Intereses$ devengados en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

VN = Valor nominal del BONDE en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

d = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

c= Tasa de interés anual del BONDE, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales. (Modificado por la Circular 12/2022)

(Modificado por la Circular 12/2022)

B. Tratándose de BONDES con tasa de interés variable, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario, los intereses devengados no pagados, desde e incluyendo la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta y excluyendo la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{N * R}{36000}\right)$$

(2)

Donde:

 $I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional.$

VN = Valor nominal del BONDE en moneda nacional.

N = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.



R = Tasa de interés anual devengada del BONDE, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^{N} \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] \times \frac{36000}{N}$$
(3)

En donde:

i= A cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del BONDE o el último pago de intereses y la fecha de liquidación, tomará valores de 1 hasta N.

 $\prod_{i=1}^{N} =$ Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

Para los BONDES D:

 r_i = A la tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales a la cual las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios, conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2000, a través de su página electrónica en internet www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de aquellos días que no sean Días Hábiles Bancarios, para el cálculo de la tasa de interés referido, se utilizará la tasa dada a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior que corresponda.

En el evento que no pueda determinarse o de que dejara de darse a conocer la tasa a que se refiere el elemento r_i , el Banco solicitará por escrito a dos sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores (casas de corretaje) seleccionadas a propuesta que la Asociación de Bancos de



México, A.C., el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios. El Banco calculará el promedio de las dos tasas de interés así obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medios mencionados, como tasa de interés sustituta de la referida en la definición del elemento r_i anterior.

Para los BONDES F y BONDES G:

A la tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a $r_i =$ centésimas, basada en las operaciones de fondeo al mayoreo en pesos realizadas por las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa a través de operaciones de reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos emitidos por el Gobierno Federal, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o el Banco, conocida en el mercado como "TIIE de Fondeo", calculada y dada a conocer el día i por el Banco, a través de su página electrónica en internet www.banxico.org.mx en términos de lo dispuesto en las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el Banco mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según queden modificadas por resoluciones posteriores, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual divulgará dicha tasa.

En caso de aquellos días que no sean Días Hábiles Bancarios, para el cálculo de la tasa de interés referido, se utilizará la tasa dada a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior que corresponda.

Para cada postura asignada dentro de la convocatoria correspondiente al día i, los postores recibirán o entregarán la cantidad de Valores Gubernamentales asignados en la permuta N_i y entregarán al Banco o recibirán de este la cantidad $N_{i,j}$ de Valores Gubernamentales en permuta de la serie j solicitada. Para efectos de lo señalado en este párrafo, $N_{i,j}$ corresponderá al resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$N_{i,j} = \frac{\left(P_i + I_{dev,i}\right) * N_i}{P_{i,j} + I_{dev,i,j}}$$

(4)



Donde:

- $P_i =$ Precio asignado para los BONDES o CETES que los postores solicitan u ofrecen en la convocatoria i (el precio de los CETES deberá estar redondeado a siete decimales y el de los BONDES a cienmilésimos).
- $I_{dev,i}=$ Cantidad de intereses devengados no pagados de los BONDES ofrecidos en permuta por los postores en la convocatoria i y calculada de acuerdo con la fórmula que resulte aplicable de entre las indicadas en el presente artículo (los intereses devengados de los BONDES deberán estar redondeados a doce decimales). No aplicable en el caso de CETES.
- $N_i =$ Cantidad de BONDES o CETES a recibir o entregar por los postores, según corresponda, para cada postura asignada en la convocatoria i.
- $P_{i,j}$ = Precio para los BONDES o CETES de la serie j que el Banco recibe u ofrece en la convocatoria i (el precio de los CETES deberá estar redondeados a siete decimales y el de los BONDES a cienmilésimos).
- $I_{dev,i,j} =$ Cantidad de intereses devengados no pagados de los BONDES de la serie j recibido en permuta por el Banco y calculada de acuerdo con la fórmula que resulte aplicable de entre las indicadas en el presente artículo.
 - $N_{i,j}$ = Cantidad de BONDES o CETES de la serie j a entregar o recibir por los postores para cada postura asignada en la convocatoria i. Se truncará al número entero menor más cercano.

(Adicionado por la Circular 16/2015 y modificado por la Circular 12/2022)

Incumplimiento

Artículo 15.- En caso de que un postor no tenga la totalidad de los Valores Gubernamentales que deba entregar en la cuenta designada antes del cierre de operaciones del DALI conforme a lo señalado en el artículo anterior, el Banco podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la permuta por el monto faltante, por lo que no se realizarán los abonos y cargos correspondientes en las cuentas de valores en el DALI. (Modificado por la Circular 12/2022)

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los postores deberán cubrir al Banco el equivalente al uno por ciento del monto nominal de los Valores Gubernamentales que no hayan sido entregados oportunamente al Banco.



El importe a que se refiere el párrafo anterior será cargado en la cuenta en moneda nacional que el Banco le lleva al postor que haya incumplido o en la cuenta que lleve a la Institución de Crédito o casa de bolsa que lo haya autorizado en términos del modelo de autorización que presente al Banco conforme al formato incluido en los **Anexos 2 o 3**, según sea el caso. (Modificado por la Circular 16/2015)

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá inhabilitar al postor de que se trate para participar en las Subastas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Publicación de las características de las Subastas

Artículo 16.- Para información del mercado, el Banco hará del conocimiento del público en general las características de las Subastas, a través de la página electrónica en internet con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco. (Modificado por la Circular 12/2022)

Huso horario

Artículo 17.- Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas estarán referidos al huso horario de la Ciudad de México.

Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 18.- En el evento de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiere utilizarse la página electrónica en internet del Banco a que se refiere el artículo 5 anterior o el sistema PRIMARIA PERMUTA para dar a conocer las convocatorias, realizarse las Subastas o informar los resultados de estas, el Banco comunicará oportunamente el procedimiento aplicable para realizar las Subastas, dar a conocer tales convocatorias o los resultados de las Subastas correspondientes. (Modificado por la Circular 12/2022)

Firma Electrónica

Artículo 19.- Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso del sistema PRIMARIA PERMUTA o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes



otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. (Modificado por la Circular 12/2022)

Pago de Valores Gubernamentales

Artículo 20.- Las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa deberán autorizar al Banco para que instruya al INDEVAL el cargo o abono, según se trate, en la cuenta de depósito de títulos en administración que les lleve el propio INDEVAL, por el monto de Valores Gubernamentales que corresponda. Asimismo, deberán autorizar al Banco para cargar o abonar la liquidación de efectivo en la cuenta en moneda nacional que el Banco les lleve.

Para tal efecto, las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa deberán otorgar una autorización a favor del Banco, elaborado en términos del formato incluido en el **Anexo 2**, copia del cual deberán entregar a INDEVAL. (Modificado por la Circular 16/2015)

Las personas referidas en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 2 deberán entregar y recibir los Valores Gubernamentales correspondientes a través de una Institución de Crédito o casa de bolsa con la cual convengan llevar a cabo las operaciones a que se refieren las presentes Reglas, quien deberá otorgar su autorización al Banco, elaborada en términos del modelo contenido en el **Anexo 3**, para los mismos efectos indicados en el primer párrafo del presente artículo. (Modificado por las Circulares 16/2015 y 12/2022)

Las autorizaciones que las Instituciones de Crédito o casas de bolsa entreguen a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco para los efectos indicados en el presente artículo deberán ser suscritas por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de la Institución de Crédito o casa de bolsa de que se trate. A efecto de acreditar las facultades referidas, la Institución de Crédito o casa de bolsa de que se deberá presentar, a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco, copias certificada y simple de la escritura pública en la que conste el otorgamiento del poder referido, así como copia simple de la identificación oficial del apoderado o los apoderados. (Modificado por las Circulares 16/2015 y 12/2022)

La documentación que se deba enviar al Banco conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá entregarse con una anticipación de, al menos, cinco Días Hábiles Bancarios a la fecha en que se pretenda participar en las Subastas. (Modificado por las Circulares 16/2015 y 12/2022)

Modificaciones a las Subastas

Artículo 21.- El Banco podrá modificar las fechas, horarios y plazos que se mencionan en las presentes Reglas en el evento que ocurran circunstancias que le impidan la estricta observancia del procedimiento y demás actos relacionados con la Subasta de que se trate. En tal evento, el Banco



informará de las modificaciones a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

Autorización de otras personas para presentar posturas

Artículo 22.- El Banco podrá autorizar a otras entidades financieras distintas a las indicadas en las fracciones I a IV del artículo 2 de las presentes Reglas a presentar posturas en las Subastas de conformidad con estas mismas Reglas. Para estos efectos, las entidades interesadas en participar como postores deberán presentar su solicitud al Banco, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México. El Banco podrá, en cualquier momento, limitar o revocar, en su caso, la autorización que otorgue conforme a este numeral. (Modificado por la Circular 12/2022)

Obligación de celebrar contratos con el Banco

Artículo 23.- Para participar en las operaciones a que hacen referencia estas Reglas, los postores deberán celebrar el contrato respectivo con el Banco, para lo cual deberán proporcionarle, a través de la Gerencia de Instrumentación de Operaciones, el nombre de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, adjuntando copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es) y copia certificada y simple de la escritura pública en la que conste el otorgamiento de facultades para ejercer actos de dominio. La documentación referida deberá entregarse con, al menos, cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda participar en las Subastas por primera vez. (Adicionado por la Circular 12/2022)



ANEXO 1

(Modificado por las Circulares 16/2015 y 12/2022)

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES) REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA **PROPIA**

BANCO DE MÉXICO GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo número 6,

Presente.	, Ciudad de México,		
SOLICITUD POR CUENTA PR	ROPIA		
	Ciudad de México, a	de	de
esta se refiere, de confor gubernamentales realizada	rmidad y para los efectos	de las "Reglas por cuenta pro	participar en la subasta a que para la permuta de valores opia", emitidas por el propio
Denominación del postor:			
Clave del postor en el Banc	co de México:		
Clave de la emisión del CET	ΓΕ por el que se presentan p (ΒΙΑΑΜΜDD)	osturas:	
Plazo en días de la emisión	del CETE por el que se pres	entan posturas	: días
POSTURAS:			
Tasa de Descuento	Monto total	Em	isión a entregar o recibir en la permuta
·	miles de	pesos	
·	miles de	pesos	
··	miles de	pesos	



Las TASAS deberán expresarse en términos porcentuales anuales con DOS decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia" vigentes, así como
a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha de de
·
Atentamente,¹
(Denominación del postor)
(Nombre, puesto y firma de los funcionarios)
NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.
¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas previamente en el propio Banco de México.
MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS FIJA (BONDES M) REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA
BANCO DE MÉXICO GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo número 6,
Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México,
Presente.
SOLICITUD POR CUENTA PROPIA
Ciudad de México, a de de de

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 8/2014, según queden modificadas.



Denominación del postor:		
Clave del postor en el Banco de México): 	
Clave de la emisión del BONDE M por e AAMMDD)	el que se presentan postura	as: (M
Plazo en días de la emisión del BONDE	M por el que se presentan	posturas: días
POSTURAS:		
Precio Limpio	Monto total	Emisión a entregar o recibir en la permuta
·	miles de	
	pesos	
·	miles de	
	pesos	
·	miles de	
	pesos	
Los precios deberán expresarse hasta C	CINCO decimales.	
Los precios son sin incluir intereses dev	vengados.	
Las posturas citadas son obligatorias e i corresponda, e implican nuestra acept valores gubernamentales realizadas por a los términos y condiciones de la convenión.	ación a todas y cada una c or el Banco de México por c	de las "Reglas para la permuta de cuenta propia" vigentes, así como
	A t e n t a m e n t e ,¹	
(De	enominación del postor)	
(Nombre, puesto	y firma de los funcionarios	autorizados)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

20



¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas previamente en el propio Banco de México.

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS REVISABLE (BONDES D, BONDES F Y BONDES G) REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA

BANCO DE MÉXICO GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo número 6,

Colonia Centro, C.P. 06000, Ciu Presente.	idad de México,	
SOLICITUD POR CUENTA PROPI	IA	
C	Ciudad de México, a de	de
esta se refiere, de conformid gubernamentales realizadas p	ad y para los efectos de las "l	a para participar en la subasta a que Reglas para la permuta de valores nta propia", emitidas por el propio
Denominación del postor:		
Clave del postor en el Banco de	e México:	_
Clave de la emisión del BONDE _(LDAAMMDD) / (LFAAMMDD)	por el que se presentan postura) / (LGAAMMDD)	s:
Plazo en días de la emisión del	BONDE por el que se presentan	posturas: días
POSTURAS:		
Precio Limpio	Monto total miles de	Emisión a entregar o recibir en la permuta

pesos



miles de
pesos
miles de
pesos
Los precios deberán expresarse hasta CINCO decimales.
Los precios son sin incluir intereses devengados.
Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha de de
Atentamente,¹
(Denominación del postor)
(Nombre, puesto y firma de los funcionarios autorizados)
NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.
¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas previamente en el propio Banco de México.
MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIBONOS) REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA
BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo número 6, Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México,
Presente.
SOLICITUD POR CUENTA PROPIA
Ciudad de México, a de de de



La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 8/2014, según queden modificadas.

Denomina 	ción del postor:		
Clave del p	postor en el Banco de Mé	xico:	
Clave de la (SAAMMD		or el que se presentan postu	ras:
Plazo en d	ías de la emisión del UDII	BONO por el que se presenta	n posturas: días
POSTURAS	5:		
	Precio Limpio	Monto total	Emisión a entregar o recibir en la permuta
		miles de	recibil ell la perillata
	·	UDIS	
		miles de	
		UDIS	
	·	miles de	
		UDIS	
Los precio	s deberán expresarse has	ta CINCO decimales.	
Los precio	s son sin incluir intereses	devengados.	
correspon	da, e implican nuestra ac	ceptación a todas y cada una	efectos más amplios que en derecho de las "Reglas para la permuta de cuenta propia" vigentes, así como
a los térm	inos y condiciones de la d	convocatoria de fecha	_ de de
·			

Atentamente, 1

23



(Denominación del postor)

(Nombre, puesto y firma de los funcionarios autorizados)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas previamente en el propio Banco de México.

ANEXO 2

(Modificado por las Circulares 16/2005 y 12/2022)

MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA QUE PRESENTEN POSTURAS

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

Ciudad de México, a	de	de

BANCO DE MÉXICO GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo número 6, Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México, Presente.

La entidad denominada (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., lleva a esta misma entidad, derivados de la liquidación de las operaciones de permuta de CETES o BONDES celebradas por esta entidad al amparo de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 8/2014, según queden modificadas. Para tales efectos, la presente entidad otorga su consentimiento para que el Banco de México envíe a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Adicionalmente, esta entidad autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco le lleva, hasta



por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de esta entidad derivadas de las operaciones de permuta mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que esta sociedad deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se hace referencia en la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por esta sociedad previo a que tal comunicación surta efectos.

Atentamente,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA))

(Nombre, puesto y firma de persona(s) con facultades para ejercer actos de dominio)

C.c.p.: S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Para su conocimiento.

ANEXO 3

(Modificado por las Circulares 16/2015 y 12/2022)

MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA POR CUENTA DE OTRO POSTOR

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo número 6, Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México, Presente.



La entidad denominada (DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., lleva a esta misma entidad, derivados de la liquidación de las operaciones de permuta de CETES o BONDES al amparo de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 8/2014, según queden modificadas, y que deban entregarse y recibirse por (DENOMINACIÓN DEL POSTOR). Para tales efectos, la presente entidad otorga su consentimiento para que el Banco Central envíe a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Adicionalmente, la presente entidad autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco le lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) derivadas de las operaciones de permuta mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) previo a que tal comunicación surta efectos.

Atentamente,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

(Nombre, puesto y firma de persona(s) con facultades para ejercer actos de dominio)

C.c.p.: S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Para su conocimiento.

C.c.p.: (DENOMINACIÓN DEL POSTOR).

Para su conocimiento.

TRANSITORIO DE LA CIRCULAR 8/2014



(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2014)

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F. a 15 de mayo de 2014.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES

Transitorio de la Circular 16/2015 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2015)

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como excepción al plazo previsto en el último párrafo del artículo 20 de las Reglas, los intermediarios que deseen participar en la primera Subasta que se celebre a partir de la entrada en vigor de la presente Circular, deberán entregar al Banco de México las autorizaciones que correspondan en términos de los **Anexo 2 y 3**, a más tardar el 3 de noviembre de 2015.

México, D.F., a 29 de octubre de 2015.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Transitorias de la Circular 12/2022 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2022)

PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la transitoria SEGUNDA siguiente.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en el artículo 23 de las Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia entrará en vigor el 10 de noviembre de 2022.

A fin de llevar a cabo la formalización del contrato a que se refiere el citado artículo 23 antes de la fecha señalada en la presente regla transitoria, las personas a que se refiere el artículo 2 de las referidas Reglas interesados en participar en las subastas deberán enviar, a más tardar el 10 de octubre de 2022, a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco de México, ubicada



en Avenida 5 de Mayo número 18, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, la documentación que se menciona en el citado artículo 23.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.